

blica y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró sin derecho a haber pasivo al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Palomar Rodríguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1961, que desestimó la reclamación formulada contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró al recurrente sin derecho a haber pasivo de jubilación; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús de Lasaña Millaruelo, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, entidad domiciliada en Madrid, en súplica de que se conceda a dicha institución la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia exclusivamente, según se acredita por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1926, en la que se le clasifica como de beneficencia particular.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, entidad domiciliada en Madrid, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Menorca), calle Obispo Vila, 24, de que le sea otorgada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Mutualidades de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la citada Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar con ámbito comarcal en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se declara extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios», y transcurrido el plazo señalado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros sin haberse presentado reclamación alguna contra la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para aceptar reaseguros en España a la entidad filipina «The Philippine Guaranty Co. Inc.»*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «The Philippine Guaranty Co. Inc.», Compañía establecida en Manila (Filipinas), para concertar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos Ramos en que viene operando en su país de origen, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto y punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Esta autorización se condiciona a que la Compañía interesada justifique puntualmente ante las autoridades españolas la convalidación anual de su certificado de autorización expedido por la Oficina del Comisario de Seguros de su país.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la entidad inglesa «The Scottish Lion Insurance Company Limited».*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «The Scottish Lion Insurance Company Limited», de Glasgow (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 anual, libres de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 28 de diciembre de 1958, Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, y Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, la emisión de cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 de interés anual, libres de toda clase de impuestos, de 5 de diciembre de 1963, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a la emisión de las siguientes cédulas para inversiones tipo D:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 15.000.

Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 17.000.

Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 45.000.

Por un total de 5.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 77.000 cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 5 de diciembre y 5 de junio de cada año. El primer cupón se-

mestral a pagar será el número 1 del vencimiento de 5 de junio de 1964.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de las cédulas para inversiones tipo D, reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 16 de marzo de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.187/63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Alfonso Mena Marín.
- 3.º Imponer la siguiente multa de 1.248 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento veinticuatro días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Alfonso Mena Marín y estar avecindado en La Línea.

Algeciras, 18 de marzo de 1964.—El Presidente.—El Secretario.—2.253-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Toledo por la que se hace público el fallo que se cita.**

Ignoriéndose el actual domicilio de la señorita Rosemary Baker, al parecer de nacionalidad inglesa, como igualmente el de los señores Albert Sear, cuyo último domicilio parece ser fue en 17, Cadogan Court Draycott, Avenue Chelsea, London, S. W. 3, que anteriormente residieron en Madrid, calle de Serrano, número 155, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en pleno y en sesión del día 7 de marzo de 1964, al conocer del expediente número 8/1962, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, prevista en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, sancionada en el artículo 30 de la de 11 de septiembre de 1953 por importe de 25.856,06 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

Segundo.—Declarar responsables en concepto de autores de dicha infracción a doña Rosemary Baker y a Albert Sear.

Tercero.—Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer a cada uno de los responsables la multa de 3,67 veces de la mitad de los derechos defraudados, o sea 47.445,87 pesetas a doña Rosemary Baker y 47.445,87 pesetas a don Albert Sear. Total, multa de 94.891,74 pesetas. En caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.

Quinto.—Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto a doña Rosemary Baker el automóvil aprehendido, si bien dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución deberá ser reexportado o situado en depósito franto dicho vehículo, presumiéndose que de no hacerlo se concede su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas,

indicando el depósito franco en que desea situarle o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación si no es el mismo propietario.

Toledo, 18 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda-Prezidente.—2.292-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Reconstrucción de las defensas de «Soto Contiendas», «Soto Bartolo», «Soto Nuevo» y «Soto Cañas» en Villafranca (Navarra)» a don Lázaro Mena Garde.**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reconstrucción de las defensas de «Soto Contiendas», «Soto Bartolo», «Soto Nuevo» y «Soto Cañas», en Villafranca (Navarra), a don Lázaro Mena Garde en la cantidad de 2.457.810 pesetas, que representa el coeficiente 0,800927534 respecto al presupuesto de contrata de 3.068.704,60 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del proyecto modificado de precios del de la segunda prolongación del muro de defensa de la ciudad de Sagunto contra las avenidas del río Palancia (Valencia) a don José María López Romero.**

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto de modificación de precios del de la segunda prolongación del muro de defensa de la ciudad de Sagunto, contra las avenidas del río Palancia (Valencia), a don José María López Romero en la cantidad de 1.379.390,80 pesetas que representa el coeficiente 0,867700013 respecto al presupuesto de contrata de 1.590.285,56 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jaime Cañellas Itxart y a doña Carmen Cot Maltas autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Argenton, mediante construcción de un pozo, con destino a riegos, en finca de su propiedad, término municipal de Mataró (Barcelona).**

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Jaime Cañellas Itxart y a doña Carmen Cot Maltas para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Argenton mediante la construcción de un pozo ubicado en la margen izquierda de terrenos de dominio público, con destino al riego de una hectárea y sesenta y cuatro áreas de tierras en la finca de su propiedad denominada «Pla den Boet», término municipal de Mataró (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán de conformidad con el proyecto suscrito en Barcelona en mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un presupuesto de ejecución material de 98.136,64 pesetas, en lo que no resulte modificado por estas condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones al proyecto que no impliquen modificación de sus características.

2.ª El caudal máximo instantáneo que se podrá captar será de cinco litros por segundo sin que pueda derivarse un gasto mayor de ciento cuarenta y cuatro mil litros de agua en vein-